

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2019-071



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, es del caso dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada, fijense como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$684.429.00). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 23 DEL
DIA DE HOY 08-10-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretarío